

*LOS DERECHOS  
HUMANOS COMO  
CONDICIÓN DE  
CIUDADANÍA*

*TERESA GONZÁLEZ  
LUNA CORVERA*

Con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* se ha generalizado en el mundo la conciencia de que cada persona tiene una serie de derechos que deben ser respetados. Existe hoy un referente normativo internacional que ha sido crucial para crear conciencia, promover y defender el valor de las personas. Por primera vez en la historia moderna de las teorías sociales, la sociedad se fundamenta en lo jurídico, mediante la exigencia normativa de los derechos humanos.

La ciudadanía ha sido entendida desde los orígenes del Estado de derecho como la posesión y el ejercicio de derechos inalienables por parte de los individuos que integran la sociedad, así como la obligación de cumplir deberes y respetar los derechos de los demás. A estos derechos de autonomía individual frente al poder del Estado y de participación en las decisiones públicas, designados como derechos civiles y políticos, se agregan los denominados derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se ha consagrado el derecho a la educación. Estos derechos de la segunda generación habilitan para participar en decisiones y proyectos que se asumen desde la vida política y el Estado.

Las dos primeras categorías de derechos, que actualizan las principales luchas históricas desde el siglo XVII en Europa y luego en Estados Unidos, se refieren a libertades individuales (expresión, pensamiento, asociación, etc.) que se afirman frente al Estado y la facultad de participar en la vida pública. La categoría más novedosa y controvertida, como señala Nun, es la de los derechos económicos, sociales y culturales que fueron tematizados por los socialistas en el siglo XIX, pero incorporados plenamente en la agenda pública durante la segunda guerra mundial. Son derechos que

no protegen al individuo de intrusiones estatales ni se limitan a habilitarlo para intervenir en política sino que se trata ahora de derechos que el propio Estado tiene la responsabilidad y la obligación de llevar a la práctica, dictando

<sup>1</sup> José Nn. *Democracia. ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?* FCE, Buenos Aires, 2000, p. 45.

las leyes y proveyendo los recursos necesarios para ello. <sup>1</sup>

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* sintetiza dos concepciones básicas acerca de los derechos humanos: la primera los concibe como los derechos que una persona posee por el simple hecho de serlo; así que tiene derechos inherentes e inalienables que emanan de la condición misma del ser humano (orden natural); la segunda refiere a los derechos establecidos por la ley en virtud del proceso de creación del derecho en la sociedad nacional e internacional, y alude a la aceptación de los gobiernos a un orden normativo, antes que al orden natural. En ambos casos, los derechos humanos se han convertido en un criterio de

<sup>2</sup> Juan Luis Hernández Avedaño. "La visión de ciudadanía en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*", en Vicente Arredondo Ramírez (coord.). *Ciudadanía en movimiento*. Universidad Iberoamericana, México, 2000, pp. 245-264.

legitimidad política porque, en la medida en que los gobiernos asuman su protección, ellos y sus prácticas son legítimos. <sup>2</sup> No obstante, su reconocimiento casi universal no significa su traducción de manera inmediata y uniforme en el cuerpo jurídico de los diferentes Estados-nación

en el mundo.

Dentro de las distintas interpretaciones del concepto de ciudadanía, existe una corriente de pensamiento que considera que la Declaración es la expresión más evidente de los derechos de la humanidad. Se parte del supuesto de que la ciudadanía no surge bajo un proceso de generación espontánea, sino que es una construcción histórica, colectiva y con es-

pecificidad política, resultado de experiencias en donde el disenso ha sido el motor del avance de las ideas sociales. Bajo esta perspectiva, la ciudadanía es una atribución política que implica un proceso de lucha social históricamente dado y comprobado, y expresa la desconcentración de los atributos políticos del Estado. En otras palabras, la ciudadanía aparece como un ámbito de creación jurídica que iguala a las personas a pesar de sus diferencias: por un lado está el individuo hecho ciudadano por una disposición jurídica; por el otro, el ciudadano que lucha por hacer cumplir las aspiraciones contenidas en sus derechos.

En su definición de la ciudadanía como "el derecho a tener derechos", Arendt da cuenta del derecho que es previo a todo derecho: el derecho a disfrutar de todos los derechos específicos de una sociedad democrática y de un mundo común:

Llegamos a ser conscientes de la existencia de un derecho a tener derechos (y esto significa vivir dentro de un marco donde uno es juzgado por las acciones y las opiniones propias) y de un derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada, sólo cuando emergieron millones de personas que habían perdido y que no podían recobrar estos derechos por obra de la nueva situación política global.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Hannah Arendt. *Los orígenes del totalitarismo*. Taurus, Madrid, 1998, p. 375.

Revisar la concepción de ciudadanía en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, indisoluble del trauma de una guerra en la que murieron más de 50 millones de personas, en su mayoría civiles, supone identificar

<sup>4</sup> Al decir de Hernández Avendaño, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) constituye el mejor ejemplo de un avance en el pensamiento que sobre el ser humano y sus derechos tiene la política internacional y su diplomacia. Representa la primera ocasión en que un conjunto de principios y valores son acompañados, si bien no de un aparato coercitivo internacional, sí de una coercitividad moral afianzada en una estructura como la ONU.

la orientación y el perfil de ciudadano que propone. <sup>4</sup> La declaración comprende una amplia gama de derechos que forman un sistema de garantías interdependientes y establece que a todo derecho corresponde un deber. Si bien hay quienes piensan que se trata sólo de deberes morales, nos adscribimos a la idea de que los derechos y deberes son tanto morales como jurídicos. En la medida en

que los derechos y deberes individuales, promovidos por la Declaración, tienen que ver con el derecho y perfilan una visión de ciudadanía comprometida con el orden jurídico establecido, no son meramente individuales, sino que remiten a obligaciones sociales. Se reconoce que el individuo, luego ciudadano, está vinculado inherentemente a un tejido social. En este sentido, dice Hernández Avendaño, "la ciudadanía adquiere connotaciones que pudieran ir más allá de lo estrictamente normativo para rozar la frontera de la ética social". <sup>5</sup>

<sup>5</sup> Hernández Avendaño, *op. cit.*

Los derechos individuales, civiles y políticos, contenidos en los primeros veintiún artículos de la Declaración, así como los derechos sociales, reflejan una visión de ciudadanía ligada a los valores de igualdad y libertad. El principio de igualdad genera ciudadanos y el de libertad promueve el ejercicio de la ciudadanía. Los derechos aparecen como expectativas legítimas para los ciudadanos y, en tanto ideales, fomentan la lucha política por los derechos humanos. De esta manera, la ciudadanía adquiere doble significado: por un lado una ciudadanía informada y consciente de la cultura universal de los derechos humanos; por otro, una ciudadanía con discernimiento político conducente a la acción política y a la construcción de identidades colectivas. La visión de ciudadanía que se des-

prende de los derechos es la de igualdad normativa y política, que es el principal valor que se desprende de la Declaración, y que provoca la aparición del ciudadano político interesado en modificar la correlación de fuerzas políticas a favor de los ciudadanos. Los derechos y sus relaciones en la Declaración promueven finalmente una ciudadanía eminentemente política.

La exigibilidad de los derechos humanos, como condición de ciudadanía, aspira a la complementariedad entre igualdad y libertad. Bobbio encuentra que la razón de ser de los derechos sociales, como el derecho a la educación, es una "razón igualitaria", pues tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen, o a poner un número cada vez mayor de individuos en condiciones de ser menos desiguales respecto a los más afortunados por nacimiento o condición social.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Norberto Bobbio. *Derecha e izquierda*. Santillana/Taurus, Madrid, 1995.

Los derechos no sólo expresan deseos sino exigencias de cambio social basadas en derechos. De ahí que se considere que lo más importante es cerrar la diferencia entre la aspiración reconocida y la aspiración cumplida. Sin embargo, la exigibilidad de derechos, sobre todo los económicos y sociales, depende del nivel de desarrollo de la sociedad y atañe a la calidad de vida de sus miembros.

En las posturas en que la igualdad de derechos no significa igualdad de deberes, en el Estado recae la principal responsabilidad tanto de la defensa como de la promoción de los derechos humanos. La debilidad de esta postura está en que a mayor responsabilidad estatal menor participación ciudadana, ya que la concentración de responsabilidades provoca, en el peor de los casos, la práctica del tutelaje. Si bien es cierto que al

Estado compete una serie de deberes jurídicos hacia los derechos humanos, a los ciudadanos les obliga participar en la construcción de una corriente de pensamiento y de una práctica política, no sólo orientada a exigir al Estado para que cumpla sus obligaciones, sino más bien a generar una sociedad civil activa y responsable de sus propios derechos.

Más allá del respeto a los derechos de los demás, la visión de ciudadanía a partir de las obligaciones supone pasar al nivel de la promoción de los derechos, en la que los ciudadanos aseguran el futuro de la sociedad desde la aceptación de contribuir a crear las condiciones que garanticen el desarrollo de una vida digna en el presente y para las generaciones futuras. Con esto, la ciudadanía deja lo coyuntural para posicionarse en la prospectiva política. Las obligaciones del individuo hacia la sociedad lo hacen ciudadano; al vivir y desarrollarse en comunidad no sólo es sujeto de derechos, primordialmente tiene deberes. La concepción de ciudadanía más profunda se encuentra en los deberes de los individuos: se es ciudadano porque se tiene una tarea social.

Los movimientos sociales que han surgido desde la década de los ochenta en varios países, que logran interpelar a la política y al conjunto de la sociedad, son movimientos contra las violaciones de derechos humanos. Esto tiene que ver con la paradoja de los derechos humanos, y su forma actual de afirmación, a la que Luhmann hace referencia: la validez de la norma se pone de manifiesto por su violación; es decir, las normas

<sup>7</sup> Niklas Luhmann. "La paradoja de los derechos humanos y sus tres formas de desarrollo", en Vicente Arredondo Ramírez (coord.). *Ciudadanía en movimiento*. Universidad Iberoamericana, México, 2000, pp. 27-37.

se reconocen precisamente en su transgresión y los derechos humanos, en que son violados.<sup>7</sup>

Luego de afirmar la superioridad de la democracia sobre cualquier otro tipo de régimen político, Villoria coin-

cide en que un componente de la legitimidad democrática es el reconocimiento y respeto de los derechos humanos. Como norma moral, se refieren a todo lo que tenga rostro humano; como norma jurídica sólo protege a las personas en la medida en que pertenecen a una comunidad jurídica y son ciudadanos de un Estado nacional. En tanto derechos subjetivos, son un escudo protector para la conducción de la vida privada de las personas, en un doble sentido: para el logro de un proyecto ético vital y como orientación de acuerdo con las propias preferencias, libre de consideraciones morales. "Tras los derechos individuales debe existir comunidad que los soporte, pero la verdadera comunidad se crea con el respeto a los derechos humanos".<sup>8</sup> Las personas jurídicas sólo pueden llegar a ser individuos mediante la socialización; es decir, el acceso a las relaciones interpersonales en el que se mantiene la propia identidad.

<sup>8</sup> Manel Villocia Merdieta. *Ética pública y corrupción: curso de ética administrativa*. Tecnos y Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 2000, p.67.

Hay que considerar algunas de las posiciones que, si bien dan por hecho la defensa de los derechos humanos como una tarea permanente, señalan la necesidad de introducir el campo de los deberes humanos a este planteamiento. Luego de reconocer los avances sociales, irreversibles y trascendentes, que representa la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Arredondo considera que se trata de una aproximación incompleta del concepto de ser y vivir como ciudadano, ya que la dimensión de las obligaciones personales que exige la vida en comunidad, aunque implícita, aún no se promueve con la misma intensidad. Confía en que un diálogo entre la dimensión de los derechos y la dimensión de los deberes ofrezca una visión distinta de la naturaleza del pacto social y del



<sup>9</sup> Vicente Arredondo Ramírez (coord). *Ciudadanía en movimiento*. Universidad Iberoamericana, México, 2000, pp. 7-17.

papel que le corresponde a cada miembro de la comunidad.<sup>9</sup> Pero insiste en que el ámbito de las obligaciones humanas no resulta atractivo porque exige compromisos personales hacia el resto de la sociedad. Siempre es más fácil exigirle a la sociedad que respete y proteja nuestros derechos, que aceptar las obligaciones que se derivan de vivir en sociedad. Aquí radica uno de los cambios profundos en la cultura ciudadana: generar una revolución social basada más sobre las obligaciones que sobre los derechos ciudadanos. No se trata de minimizar la dimensión de los derechos, sino de enfatizar la idea de que en el respeto de los derechos ajenos está en la base una cultura de la obligación de respetarlos. Además de exigir los derechos, hay que demostrar la disposición de cumplir la obligación correspondiente.

Entender la obligación como la entiende Cortina, abre nuevos significados en la tarea de pensar y educar en derechos humanos: La "*ob-liga-ción*", más que al mundo de los mandatos y prescripciones, refiere al hecho de que las personas están necesariamente ligadas a la realidad, a los otros y a la comunidad; no es en principio ni buena ni mala, sino una ineludible forma de ser persona, sin dejar de considerar que lo que es en sí valioso mantiene a las personas ligadas. De entenderla como una imposición externa que no admite réplica y debe ser asumida por la única razón de su procedencia, puede ser pensada de una manera más atractiva y relacional: "lo que nos liga a los demás".

Por último, hay que señalar que como construcción histórica, los derechos humanos han evolucionado, se han ampliado y continuarán haciéndolo en respuesta a los cambios. Así como la Declaración ha sido una abierta conquista de los ciudadanos, es posible introducir en la agenda

internacional y de las naciones nuevos consensos sobre la dignidad humana y fomentar ciudadanos con intencionalidad comunitaria.

Ahora bien, en las sociedades actuales emergen nuevas formas de ciudadanía. El ejercicio ciudadano ya no se remite sólo a disponer de derechos políticos, civiles y sociales, sino también a participar en condiciones de mayor igualdad en el intercambio comunicativo, en el consumo cultural, en el manejo de la información y en el acceso a los espacios públicos. La misma CEPAL reconoce que, en la sociedad de la información, el ciudadano es aquel que dispone de los conocimientos y bienes necesarios para participar en los flujos de información, en la circulación de conocimientos y en el diálogo público. La relación entre la ciudadanía y la equidad también reclama un criterio distributivo respecto a las capacidades emergentes.

La ciudadanía incluye el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, y de los derechos económicos, sociales y culturales. En el marco de la equidad se presenta la persistencia de desigualdades complejas, dentro de las cuales se advierte la existencia de un tenso intermedio entre la equidad simbólica y la equidad material, que incide sustancialmente en los niveles de equidad y que está vinculada con los reclamos de la ciudadanía: "La equidad e iniquidad por adscripción", que alude al peso de factores inmodificables en el acceso a las oportunidades de progreso y bienestar. El sexo, y su significado y valoración socioculturales expresados en el sistema de género, es el principal factor de adscripción.<sup>10</sup> La discriminación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida cotidiana y las reivindicaciones de género, traen a colación un debate cultural postergado sobre el orden simbólico excluyente de una cultura patriarcal. Con los

<sup>10</sup> La etnia y la pertenencia territorial son también factores de adscripción que se traducen en discriminación y desigualdades sociales; es decir, en desventajas adscriptivas acumuladas.

definitivos avances en el acceso de las mujeres a la educación en todos los niveles de enseñanza –que no se traduce en un acceso a los procesos de adopción de decisiones públicas–, se confirma que la discriminación no es resultado de diferencias en materia de capacitación, sino que es un rasgo constitutivo de las actuales relaciones sociales.

Los avances a favor de la equidad están estrechamente ligados con los progresos en el campo de la ciudadanía. A mayor presencia en el ámbito público y en el imaginario nacional, mayores son las conquistas en cuanto a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales; a más derechos, más beneficios desde las políticas sociales y menos discriminación. En otras palabras, buena parte de los logros obtenidos en materia de equidad (ingresos, empleo, educación, protección social, etc.) son resultado de la lucha por la ciudadanía, mayor presencia y densidad ciudadanas. Los factores de adscripción nuclea y movilizan a los grupos por sus derechos. En tanto las iniquidades adscriptivas son tanto simbólicas como materiales, su corrección corresponde tanto al campo de la ciudadanía como al de los procesos estructurales.

Es tarea del Estado favorecer una construcción jurídica, institucional y simbólica que rompa con el conjunto de valores, procedimientos, rituales y prácticas que privilegian lo masculino y hacen de la ciudadanía femenina un predicado de la del varón. La CEPAL reconoce que es en el ámbito de la participación política y toma de decisiones donde se encuentran los mayores déficits en la región de América Latina. La tradicional división entre lo público y lo privado, entre el espacio laboral y el simbólico, están en la base de la crítica desde una perspectiva de género a las nociones convencionales de ciudadanía.

Este organismo internacional asume los derechos humanos como marco ético para diseñar una política de desarrollo integral; define el logro de sociedades más equitativas como el objetivo del desarrollo, con lo que coloca en primer plano la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, en su interdependencia con los derechos civiles y políticos. El valor de estos derechos estriba en que establecen un ordenamiento jurídico e institucional que contribuye a arraigar orientaciones éticas cada vez más integradas a los propósitos colectivos y, por lo tanto, a las decisiones económicas y políticas dirigidas a disminuir las desigualdades sociales.

Para adivinar otro mundo posible, Galeano propone empezar a ejercer el jamás proclamado derecho de soñar:

Aunque no podemos adivinar el tiempo que será, tenemos al menos el derecho de imaginar el tiempo que queremos que sea. En 1948 y en 1976 las Naciones Unidas proclamaron extensas listas de derechos humanos, pero en los hechos los derechos humanos para la inmensa mayoría de la humanidad se reducen a tres, el derecho de ver, oír y callar.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Eduardo Galeano. "El mundo al revés o el mundo patas arriba", en Carlos Núñez Hurtado (coord.), *Educar para construir el sueño*. Meso, Guadalajara, 2001, p. 57.

Hablar de los derechos humanos y de la ciudadanía es hablar de las condiciones de la democracia. Pensar en estos derechos como condición de ciudadanía supone considerar su carácter multidimensional, es decir, los elementos civiles, políticos y sociales que nos constituyen. Significa, asimismo, constatar que ni los derechos ni la ciudadanía surgen derivados

de un proceso de generación espontánea, sino que son producto de luchas sociales históricamente dadas y comprobadas, como lo han sido y lo son los movimientos de mujeres.

Si bien el estatuto jurídico de los derechos y de la ciudadanía significa un acierto histórico y social y representa un avance en las naciones, su exigencia normativa no es suficiente para garantizar la protección de derechos por parte del Estado y con ello ganar en legitimidad, ni para asegurar el ejercicio pleno de la ciudadanía que implica derechos pero también responsabilidades hacia la comunidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARREDONDO RAMÍREZ, Vicente (coord.). *Ciudadanía en movimiento*. Universidad Iberoamericana, México, 2000.
- CEPAL. *Equidad, desarrollo y ciudadanía. Agenda Social II*. Alfaomega y CEPAL, Colombia, 2001.
- CORTINA, Adela. *Hasta en un pueblo de demonios. Ética pública y sociedad*. Taurus, Madrid, 1998.
- NUN, José. *Democracia. ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?* FCE, Buenos Aires, 2000.
- NÚÑEZ HURTADO, Carlos (coord.). *Educar para construir el sueño. Ética y conocimiento en la transformación social*. ITESO, Guadalajara, 2001.
- VILLORIA M ENDIETA, Manuel. *Ética pública y corrupción: curso de ética administrativa*. Tecnos y Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2000.